

tres días a él de el amojonamiento ha de acudir ante la Justicia de esta Villa y escribanos de sus ayuntamiento a declarar y pedir que se manden ver dichas rizas por los peritos y habiendo media fanega de sembradura y de ay arriba y de calidad que declaren los peritos de verse guardar, se publique su prohibición con la misma pena y satisfacción del daño que si se haprehendiese o justificase en los demás sembrados=

17.ª Otrosí ordenaron que a los labradores se les guarden sus arregados como es costumbre en quanto no escedan de tres almudes por cada par de los que tubiesen en sus labores con la misma prohibición pena y satisfacción del daño que en las dehesas de esta Villa=

18.ª Otrosí ordenaron que en contorno de los colmenares o sitios donde se ponen las colmenas asta cinquenta pasos no llegue ganado alguno ni en trescientos pasos se ponga majada, y si se encontrasen sean denunciados y multados en trescientos maravedís por cada manada o atajo, aplicados de por mitad, Juez y denunciador con más el daño si se derrivase alguna de dichas colmenas=

19.ª Otrosí ordenaron que en un todo se prohíba la saca de la leña de pino para fuera de esta villa así verde como seca por la falta que esta pueda acer y aze a sus bezinos así para abrigo de los ganados como para la fábrica de las casas y aprovechamiento en el uso de ella y qualquiera que se encontrase extraviado por otro camino del que corresponde a esta poblazón o sus heredamientos por donde se presume conduzirla a otra Jurisdicción sea multado en un ducado por cada carga de leña siendo sequa y en dos ducados por la verde y por cada galerada en quatro ducados, siendo seca y al doble si fuere berde aplicados por tercias partes, Juez, denunciador y obras pías=

20.ª Otrosí siendo como es tan precisa la conserbación de los Montes y esperimentándose que los del término de esta Villa que consisten en pinares han padecido gran detrimento, ordenaron que de aquí adelante ninguna persona aunque sea vecino pueda cortar ni corte por el pie pino alguno ni en otra forma si no es dejando guía y pendón salvo necesitando de alguna madera para casas que entonces han de acudir a el Ayuntamiento a pedir licencia la que se conzederá en la forma que se tenga por más combiniente, como también para hacer carbón para el abasto preciso de esta Villa y de lo contrario se denunzien así por aprehensión como por justificación que se aga de la corta y se les lleve de pena por cada pino que se justifica-